



DH-CGA-DNA-0641-2016
11 de noviembre de 2016

Expediente Legislativo 19.374

Señora
Nery Agüero Montero
Jefa de Comisión
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

Estimada señora Agüero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de "Ley creación del Colegio de Profesionales en Psicopedagogía", expediente legislativo N°19.374, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

- *Conformidad o inconformidad de la DHR*

Esta Defensoría se permite recomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que para mejor criterio técnico y especializado, se consulte a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. En el tanto, según consulta realizada por esta Defensoría, hasta la fecha no ha sido llamado a brindar informe sobre este proyecto por parte de la instancia legislativa.

2. Competencia del mandato de la DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley

El fundamento del proyecto refiere a que no existe una instancia legal que respalde la labor de los profesionales en Psicopedagogía, por lo que resulta difícil su inserción en el campo laboral. *"El ejercicio de la profesión y sus altas responsabilidades sociales y ambientales requieren de un control y respaldo ético, que solo puede ser hallado dentro de la estructura de un colegio profesional."*

4. Contenidos del Proyecto de Ley

Se busca contar con un órgano colegiado que regule, autorice y fiscalice el ejercicio de los profesionales en Psicopedagogía para que puedan insertarse en el campo privado y público en donde se demandan sus conocimientos y destrezas que desarrollan en el proceso educativo y empresarial.

5. Normas jurídicas vigentes

La Ley del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica¹, señala en el Artículo 7:

"Toda persona física o jurídica dedicada a labores psicológicas, como psico-diagnóstico, medición e intervención psicológica, tratamientos psicológicos, asesoría, etc. O que se anuncie o identifique como psicólogo sin serlo o si, lo es, sin estar incorporado al Colegio, incurrirá igualmente en las sanciones previstas por el artículo 313 del Código Penal. Quedan excluidos de la disposición anterior los estudiantes de Psicología de universidades costarricenses que realicen trabajos prácticos como parte de su formación profesional, siempre que esas labores sean supervisadas por el personal docente universitario, incorporado al Colegio."

Así también, el artículo 9 del Reglamento dispone que

"Sólo los profesionales inscritos en el Colegio, pueden ejercer, pública y privadamente la ciencia psicológica. Se entiende por ejercicio de la ciencia psicológica la realización de actividades de investigación, diagnóstico, medición, intervención, tratamiento, terapia, evaluación, asesoría en psicología."

6. Análisis del contenido del proyecto:

- Aspectos de Legalidad

Considerar la regulación por parte de un solo órgano colegiado que aglutine a profesionales que ejerzan la ciencia psicológica, independiente del ámbito laboral público o privado y especialización que tenga.

7. Consideración final

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica considera necesario recomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que para mejor criterio técnico y especializado, se consulte a la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, la pertinencia de crear un nuevo colegio o

¹ Ley Orgánica N°6144. Gaceta N°8 del 11 enero 1978.



DH-CGA-DNA-0641 -2016

3

bien que se incluya a los profesionales de psicopedagogía como parte de las y los profesionales que integran el colegio de psicólogos. En el tanto, según información solicitada por esta Defensoría, a la fecha no ha sido llamado para pronunciarse al respecto.

Al agradecer la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes de la República



HD/KR/gj